RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00289-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.801

El trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante a los demandados Jorge Hernán López Ramírez y Adriana María López Agudelo se rechazará de plano por improcedente, como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. porque como se remitió a una dirección física o de nomenclatura urbana, debió cumplir lo reglado en el art. 291 del C.G.P. y no lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, norma esta que sólo aplica cuando las notificaciones personales se hacen a través de mensajes de datos enviados al canal digital o dirección electrónica determinada para ello en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación hecho el 21 de junio de 2021, a los demandados por la apoderada judicial de la demandante, a través de AM Corporative Services S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80919ae9a8db7fd728409d941f454d720e47676b7553985bcb2001cdda2e0cfc
Documento generado en 03/08/2021 12:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica